

CONSTANCIA SECRETARIAL: Venció el término concedido a la parte demandada para que objetara la anterior liquidación del crédito presentada por la apoderada judicial de la parte demandante y no lo hizo. Hábiles los días. 23, 26 y 27 de junio de 2023. Días inhábiles no hubo.

Quimbaya, Quindío, 28 de junio de 2023.

DANIEL ALBERTO HOYOS FRANCO
Secretario



**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
QUIMBAYA, QUINDÍO**

Cuatro (04) de julio de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE:	MARIO ALBERTO RIVEROS
DEMANDADO:	MARIA CRISTINA SERNA
ASUNTO:	MODIFICA LIQUIDACIÓN.
RADICADO:	635944089001-2022-00161-00
AUTO INTERLOCUTORIO:	No.0371

Decide el Despacho, de conformidad con lo establecido en el numeral 3° del artículo 446 del Código General del Proceso, si aprueba o modifica la liquidación del crédito presentada por la parte demandante dentro del proceso de la referencia.

PARA RESOLVER, SE CONSIDERA:

Revisada la liquidación del crédito presentada por la apoderada judicial de la parte actora, observa el Despacho sin dificultad alguna que la misma no se realizó con sujeción a los lineamientos legales, habida cuenta que, los intereses de plazo y moratorios fueron liquidados a una tasa superior a la establecida por la Superintendencia Financiera, ya que en el mandamiento de pago se advirtió que los mismos se decretarían a la tasa establecida por las partes, siempre y cuando no superaran la máxima establecida por la ley.

Así las cosas, el Juez como director del proceso, debe adoptar las medidas conducentes en procura de que los actos procesales desarrollados por las partes se ajusten cuando no lo estén, a la realidad procesal y la ley, a fin de hacer efectivo el derecho a la igualdad de los intervinientes, y como una aplicación lógica del principio procesal de la congruencia, usando como es natural, los poderes que el Código General del Proceso le otorga para el efecto.

Dentro de dichos poderes está el consagrado en el numeral 3° del artículo inicialmente citado, que expresamente faculta al Juez para modificar la liquidación del crédito cuando ésta no se ajuste a los parámetros legales, que es precisamente lo que acontece en esta oportunidad, pues es evidente que la liquidación aportada no está en armonía ni correspondencia con las disposiciones legales, ni con la realidad procesal.

Significa lo anterior entonces, sin necesidad de profundizar más en el estudio del caso que ahora ocupa la atención del Despacho, que la liquidación del crédito presentada en esta ejecución será modificada en el sentido indicado, es decir, se liquidarán los intereses legales y moratorios correspondientes a la tasa máxima establecida por la ley, pues el principio procesal de la congruencia no solo procura la debida concordancia que debe existir entre lo pedido por las partes y lo decidido por el Juez en la sentencia, sino que también apunta a que las decisiones que se adopten estén acorde al ordenamiento legal e íntimamente relacionadas con los demás pedimentos elevados por las partes en el curso de la instancia, siempre y cuando éstos sean de recibo.

Por lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE QUIMBAYA, QUINDÍO,**

RESUELVE:

PRIMERO: IMPROBAR la liquidación del crédito presentada por la apoderada judicial de la parte demandante.

SEGUNDO: SE MODIFICA la liquidación del crédito antedicha, en los términos que a continuación se consignan:

Capital cobrado.....				\$2.000.000,00
b).INTERESES EN EL PLAZO				
17-abr-19	30-abr-19	1,62%	\$ 18.360,00	\$ 2.018.360,00
1-may-19	31-may-19	1,62%	\$ 32.400,00	\$ 2.050.760,00
1-jun-19	30-jun-19	1,62%	\$ 32.400,00	\$ 2.083.160,00
1-jul-19	31-jul-19	1,61%	\$ 32.200,00	\$ 2.115.360,00
1-ago-19	31-ago-19	1,61%	\$ 32.200,00	\$ 2.147.560,00
1-sep-19	30-sep-19	1,62%	\$ 32.400,00	\$ 2.179.960,00
1-oct-19	31-oct-19	1,62%	\$ 32.400,00	\$ 2.212.360,00
1-nov-19	30-nov-19	1,59%	\$ 31.800,00	\$ 2.244.160,00
1-dic-19	31-dic-19	1,58%	\$ 31.600,00	\$ 2.275.760,00
1-ene-20	31-ene-20	1,56%	\$ 31.200,00	\$ 2.306.960,00
1-feb-20	29-feb-20	1,55%	\$ 31.000,00	\$ 2.337.960,00
1-mar-20	31-mar-20	1,56%	\$ 31.200,00	\$ 2.369.160,00
1-abr-20	30-abr-20	1,54%	\$ 30.800,00	\$ 2.399.960,00
1-may-20	31-may-20	1,42%	\$ 28.400,00	\$ 2.428.360,00
1-jun-20	30-jun-20	1,42%	\$ 28.400,00	\$ 2.456.760,00
1-jul-20	31-jul-20	1,43%	\$ 28.600,00	\$ 2.485.360,00
1-ago-20	31-ago-20	1,43%	\$ 28.600,00	\$ 2.513.960,00
1-sep-20	30-sep-20	1,41%	\$ 28.200,00	\$ 2.542.160,00
1-oct-20	31-oct-20	1,41%	\$ 28.200,00	\$ 2.570.360,00
1-nov-20	30-nov-20	1,40%	\$ 28.000,00	\$ 2.598.360,00
1-dic-20	31-dic-20	1,36%	\$ 27.200,00	\$ 2.625.560,00
1-ene-21	31-ene-21	1,34%	\$ 26.800,00	\$ 2.652.360,00
1-feb-21	28-feb-21	1,38%	\$ 27.600,00	\$ 2.679.960,00
1-mar-21	31-mar-21	1,35%	\$ 27.000,00	\$ 2.706.960,00
1-abr-21	30-abr-21	1,34%	\$ 26.800,00	\$ 2.733.760,00
1-may-21	31-may-21	1,32%	\$ 26.400,00	\$ 2.760.160,00

1-jun-21	30-jun-21	1,33%	\$ 26.600,00	\$ 2.786.760,00
1-jul-21	31-jul-21	1,33%	\$ 26.600,00	\$ 2.813.360,00
1-ago-21	31-ago-21	1,32%	\$ 26.400,00	\$ 2.839.760,00
1-sep-21	30-sep-21	1,33%	\$ 26.600,00	\$ 2.866.360,00
1-oct-21	31-oct-21	1,31%	\$ 26.200,00	\$ 2.892.560,00
1-nov-21	30-nov-21	1,34%	\$ 26.800,00	\$ 2.919.360,00
1-dic-21	31-dic-21	1,36%	\$ 27.200,00	\$ 2.946.560,00
1-ene-22	31-ene-22	1,39%	\$ 27.800,00	\$ 2.974.360,00
1-feb-22	28-feb-22	1,39%	\$ 27.800,00	\$ 3.002.160,00
1-mar-22	31-mar-22	1,39%	\$ 27.800,00	\$ 3.029.960,00
1-abr-22	17-abr-22	1,71%	\$ 19.380,00	\$ 3.049.340,00
b).INTERESES EN LA MORA				
DESDE	HASTA	TASA	Vr. INTERES	ACUMULADO
18-abr-22	30-abr-22	2,12%	\$ 18.373,33	\$ 3.067.713,33
1-may-22	31-may-22	2,18%	\$ 43.600,00	\$ 3.111.313,33
1-jun-22	30-jun-22	2,25%	\$ 45.000,00	\$ 3.156.313,33
1-jul-22	31-jul-22	2,34%	\$ 46.800,00	\$ 3.203.113,33
1-ago-22	31-ago-22	2,43%	\$ 48.600,00	\$ 3.251.713,33
1-sep-22	30-sep-22	2,55%	\$ 51.000,00	\$ 3.302.713,33
1-oct-22	31-oct-22	2,65%	\$ 53.000,00	\$ 3.355.713,33
1-nov-22	30-nov-22	2,75%	\$ 55.000,00	\$ 3.410.713,33
1-dic-22	31-dic-22	2,93%	\$ 58.600,00	\$ 3.469.313,33
1-ene-23	31-ene-23	3,04%	\$ 60.800,00	\$ 3.530.113,33
1-feb-23	28-feb-23	3,09%	\$ 61.800,00	\$ 3.591.913,33
1-mar-23	31-mar-23	3,22%	\$ 64.400,00	\$ 3.656.313,33
1-abr-23	30-abr-23	3,27%	\$ 65.400,00	\$ 3.721.713,33
1-may-23	31-may-23	3,17%	\$ 63.400,00	\$ 3.785.113,33
1-jun-23	30-jun-23	3,12%	\$ 62.400,00	\$ 3.847.513,33
Total.....				\$ 3.847.513,33

TERCERO: Se imparte la aprobación a la liquidación del crédito realizada por Despacho.

CUARTO: Este proveído no es apelable, por tratarse de una ejecución de única instancia.

NOTIFÍQUESE

ASTRID ELIANA IMUES MAZO
JUEZA



EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ A LAS PARTES EN ESTADO No. 078 DEL 05 DE JULIO DE 2023

DANIEL ALBERTO HOYOS FRANCO
Secretario



LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE ENCUENTRA EN FIRME 10 DE JULIO DE 2023

DANIEL ALBERTO HOYOS FRANCO
Secretario

Firmado Por:

Astrid Eliana Imues Mazo

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Quimbaya - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a9828c55850f12a27abb8dd0ee24529296363de72a61426ddbb2eafe679ae3ad**

Documento generado en 04/07/2023 02:45:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>